



**Excmo. Ayuntamiento de Palencia**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Plaza Mayor, 1**  
**34071 PALENCIA**

**Asunto: Falta de accesibilidad de aceras y pasos de peatones en la calle Tirso de Molina de Palencia**

Ilmo. Sr.:

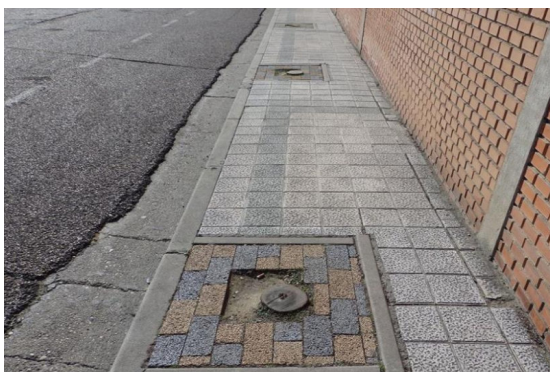
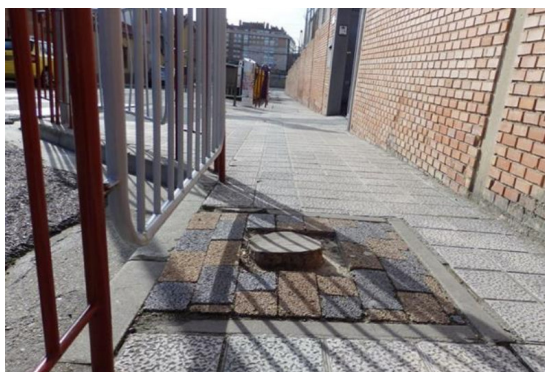
De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1828/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el objeto de la presente queja se centra en la falta de accesibilidad de las aceras y de algunos pasos de peatones de la calle Tirso de Molina de la ciudad de Palencia.

Realizadas las gestiones de información oportunas con ese Ayuntamiento, se ha remitido informe en el que se confirman las deficiencias existentes. Así, la situación de dicha vía pública presenta **las siguientes barreras** (reflejadas en la documentación fotográfica facilitada por la persona reclamante):

**1. Las aceras** de la calle son estrechas. La aneja al Colegio XXX cuenta con 1,45 metros y la contraria mide 1,15 metros, no cumpliendo, por tanto, el ancho de 1,80 metros exigido legalmente.

Con la finalidad de aumentar el ancho útil de la acera en la que se ubica el citado centro escolar, se procedió por el Ayuntamiento a la tala de los árboles existentes. Si bien falta por retirar sus tacones, generando un riesgo evidente de caída para los transeúntes.





2. El **paso de peatones** que atraviesa la calle Ramón de Campoamor tampoco cumple la normativa de accesibilidad, al estar mal rebajado y carecer de pavimento táctil.



Aun siendo ese Ayuntamiento plenamente consciente de las deficiencias existentes en la zona, no parece que se hayan realizado o vayan a realizarse las actuaciones necesarias para su subsanación.

Con ello se están incumpliendo las siguientes condiciones de accesibilidad que se encuentran recogidas en el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras (que sigue vigente y su cumplimiento exigible en tanto no se produzca su modificación o adaptación a la normativa estatal), y en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados (de aplicación a partir del 1 de enero de 2019 para los espacios públicos urbanizados ya existentes a su entrada en vigor):

a) Los itinerarios peatonales en todo su desarrollo deben poseer una anchura libre de paso no inferior a 1,80 metros, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento (*Art. 5. 2 b) de la Orden VIV/561/2010*).

b) **No presentarán escalones aislados ni resaltes** (*art. 5.2 d) de la Orden VIV/561/2010*).

c) Las rejillas, **alcorques** y tapas de instalación ubicados en las áreas de uso peatonal se colocarán de manera que **no invadan el itinerario peatonal accesible** (*art. 12.1 Orden VIV/561/2010*).



d) Para resolver el paso de la cota de la acera a la de la calzada, **se dotará al paso de peatones de un vado peatonal** (*art. 24.5 b) del Decreto 217/2001*). Cuando el itinerario peatonal y el itinerario vehicular estén en distintos niveles, la diferencia de rasante se salvará mediante planos inclinados (vados peatonales) (*art. 19.1 y 2 Orden VIV/561/2010*).

e) El diseño y ubicación de estos **vados peatonales** garantizará en todo caso la continuidad e integridad del itinerario peatonal accesible en la transición entre la acera y el paso de peatones (*art. 20.1 Orden VIV/561/2010*). Deben señalizarse con **pavimento táctil en toda su superficie** y serán de material antideslizante, permitiendo una fácil detección y recepción de información mediante el pie o bastón blanco por parte de las personas con discapacidad visual y se dispondrá conformando franjas de orientación y ancho variable que contrastarán cromáticamente de modo suficiente con el suelo circundante (*art. 45.2 conforme a la remisión del art. 20.5) de la Orden VIV/561/2010*).

Todas estas condiciones incumplidas deben llevar a ese Ayuntamiento a la necesidad de eliminar los obstáculos existentes en el itinerario peatonal en cuestión, que dificultan o impiden de alguna forma los desplazamientos de las personas en general y de las personas con limitaciones de movilidad en particular, en sus desplazamientos habituales o diarios, afectando al desarrollo de su autonomía personal.

Debe dotarse a esa vía pública sin más dilación de una plena accesibilidad, garantizando su uso en condiciones de igualdad y la circulación de forma autónoma y continua de todos los peatones, sin obstáculos que pongan en peligro su integridad.

Si el diseño del espacio público no tiene en cuenta determinados factores de riesgo, la vulnerabilidad de las personas con discapacidad se incrementa de forma notable. Por ello, los itinerarios peatonales deben ser un espacio de máxima seguridad para los ciudadanos que se desplazan por los mismos, con independencia de sus características o modo de desplazamiento.

Debemos exigir, pues, a ese Ayuntamiento unas condiciones óptimas para la movilidad peatonal en ese municipio, garantizando la comodidad y la seguridad de todo el recorrido del espacio público inaccesible.

Para ello, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Que se proceda a la subsanación de las barreras urbanísticas existentes en el itinerario peatonal de la calle Tirso de Molina de Palencia para su conversión en un espacio totalmente accesible y, así, favorecer la consecuente movilidad**



ciudadana o el tránsito peatonal en la zona. Ello mediante la adopción de las siguientes medidas:

**1. Eliminar o retirar los tacones de los árboles existentes en las aceras de la citada vía pública y, si fuera posible, adaptar su espacio a la anchura libre de paso exigida, asegurando en cualquier caso que el tránsito de peatones pueda realizarse de forma continua, segura y autónoma en todo su desarrollo.**

**2. Diseñar e instalar con los requisitos de accesibilidad exigidos los necesarios vados peatonales en el paso de peatones que atraviesa la calle Ramón de Campoamor, y señalizarlos con pavimento táctil, garantizando la continuidad e integridad de la zona en la transición entre la acera y la calzada.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López